

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00176-00
Accionante : JOSÉ CONCEPCIÓN CONTRERAS CONTRERAS
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS - UARIV
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

El señor JOSÉ CONCEPCIÓN CONTRERAS CONTRERAS, actuando a nombre propio, a través de memorial remitido el 24 de junio de 2022¹, solicita se dé apertura a incidente de desacato contra la accionada, tendiente a que se dé cumplimiento de su parte, a la sentencia proferida por este Despacho el 07 de junio de 2022.

Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el 07 de junio de 2022, se amparó el derecho fundamental de petición, así como los derechos al debido proceso y defensa y contradicción al señor JOSÉ CONCEPCIÓN CONTRERAS CONTRERAS, impartándose a tal fin las siguientes ordenes:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, notifique al tutelante en debida forma el acto administrativo contenido en la resolución 0600120223495082, de fecha 21 de febrero de 2022, brindándole los términos y oportunidades necesarias para que si a bien lo tiene realice las actuaciones procesales a que haya lugar.”(subrayas propias)

(...)

2. El 24 de junio de 2022², el accionante solicita dar apertura a incidente de desacato, por incumplimiento a lo ordenado.

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 01

3. Con memorial del 18 de julio de 2022³, la autoridad accionada informa cumplimiento de fallo de tutela

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

(...)

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto)

(...)

Conforme lo estipula el referido Decreto reglamentario, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

En el caso que concita nuestra atención, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 07 de junio de 2022, se amparó el derecho fundamental de petición al señor JOSÉ CONCEPCIÓN CONTRERAS CONTRERAS y en consecuencia se ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, notifique al tutelante en debida forma el acto administrativo contenido en la resolución 0600120223495082, de fecha 21 de febrero de 2022, brindándole los términos y oportunidades necesarias para que si a bien lo tiene realice las actuaciones procesales a que haya lugar.”(subrayas propias)

(...)

Atendiendo a la respuesta dada por la UARIV al requerimiento previo realizado por este despacho referente al cumplimiento de la orden de tutela, remitida por la referida dependencia el 18 de julio de 2022, se logra establecer que se surtió la notificación del acto administrativo contenido en la resolución 060012022345082 de 2022, concediéndosele al tutelante los términos legales para que se pronunciara respecto de la determinación asumida con el mismo, ejerciendo así su derecho de defensa y contradicción.⁴

En este orden de ideas, este Despacho encuentra que, con la actuación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, dio cumplimiento al fallo de tutela, resolviendo de fondo la petición presentada por el accionante en forma favorable a sus intereses, proporcionando de esta forma una respuesta completa, clara, precisa y congruente respecto de lo solicitado, tal como fue ordenado.

³ Ver Documento digital 06

⁴ Remitido vía correo electrónico al accionante el 7 de junio de 2022. Folios 11 documento digital 6

Por lo dicho en precedencia, se evidencia que en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato promovido por el señor JOSÉ CONCEPCIÓN CONTRERAS CONTREAS, contra el Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora, al acreditarse por parte de la accionada el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁵ **Parte demandante:** josecontreras2289@gmail.com, josecontreras4532@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248a18bff4e8e5649d53f719a457a79ba2e0cf7fdf402b78d6bad181ca7fe3c**

Documento generado en 26/07/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>